



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA, NÚMERO 4766 A I15

Hechos

1. En fecha 11 de diciembre de 2017 y con número de registro de entrada 390E-5519-2017, Incubation and Open Innovation Services, SL, presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para Game BCN3, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
2. El presupuesto de gasto de la actividad del objeto de la solicitud es de 119.040,00 (ciento diecinueve mil cuarenta) euros.
3. La persona solicitante ha comunicado al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Examinada la solicitud, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente citado, dado que cumple los requisitos para ser beneficiaria y que ha presentado la totalidad de la documentación requerida para la tramitación del expediente.
5. De acuerdo con la documentación anterior y con la propuesta realizada, el órgano competente ha emitido un informe motivado sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de la ayuda solicitada.
6. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria D/470000101/441F/0000 A614 del presupuesto vigente para el año 2017, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la presente Resolución queda sometida a la regulación prevista en los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En el artículo 90 del citado Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de una manera objetivable, promover concurrencia pública (art. 90.3.c), mientras que en el artículo 94.2 de este mismo texto se establecen los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones directas. El informe emitido sobre la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de esta ayuda se ajusta a lo previsto en los artículos 90.3.c) y 94.2.b) del citado Texto refundido.



2. Son asimismo de aplicación a la ayuda objeto de esta regulación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
3. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas.
4. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda a Incubation and Open Innovation Services, SL, con NIF B66585613, por un importe de 50.000,00 (cincuenta mil) euros, destinada a Game BCN3. El importe de la ayuda supone un 42% con respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 119.040,00 (ciento diecinueve mil cuarenta) euros.
2. Ordenar que se tramite el pago íntegro de esta ayuda una vez notificada la presente resolución, sin necesidad que la persona beneficiaria constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda.

Antes de proceder al pago, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprueba de oficio si la persona beneficiaria de la subvención está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante implica la autorización al ICEC para efectuar dicha comprobación.

3. Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para **justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto** correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, **no más tarde del 30 de noviembre de 2018**, de acuerdo con la documentación y las siguientes reglas.

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Esta cuenta deberá contener la siguiente documentación:

- 1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad



o proyecto objeto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- 2) Una memoria económica sobre la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

2.1) Relación clasificada de los gastos de la totalidad del coste de la actividad objeto de la ayuda, con identificación del acreedor, número de identificación fiscal, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, la fecha de emisión, el importe y la fecha de pago o vencimiento.

2.2) Justificantes de la totalidad del gasto de la actividad objeto de la ayuda: facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y documentación acreditativa del pago, consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

2.3) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, será necesario indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

2.4) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

2.5) La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 4.g) de esta resolución relativa a la inclusión del logotipo del Departamento de Cultura y la expresión "con la colaboración del Departamento de Cultura" en todos los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

2.6) Todo el material de promoción que tenga relación con la actividad.

A efectos de la justificación, hay que tener en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención



de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se debe aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo establecido no se dispone de la documentación acreditativa del pago, esta se podrá presentar dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que el ICEC haya realizado el último pago de la subvención.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.
- c) No se pueden imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda.
- d) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceras personas la



ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aunque aumenten el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la propia actividad.

e) Además de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la subcontratación de las actuaciones objeto de la ayuda hay que tener en cuenta lo siguiente:

- i) El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii) El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste presupuestado inicialmente, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El ICEC puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no puede perjudicar derechos de terceros.

4. La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.



- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 50.000,00 (cincuenta mil) euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 18.000,00 (dieciocho mil) euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en su página web (<<http://gencat.cat/cultura/icec>>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y dado que la ayuda concedida es superior a 10.000,00 (diez mil) euros, la persona beneficiaria de la ayuda declarará al ICEC las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- j) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, que constan en el anexo.
- l) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda deberá garantizar que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla serán redactados, al menos, en catalán.
- m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia



de subvenciones.

5. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 20% del presupuesto inicial, se minorará la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que se pueda revocar totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se ha otorgado la ayuda.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona, 20 de diciembre de 2017



Xavier Díaz i Vilanova
Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero, DOGC núm. 6058, de 2.2.2012



PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o le pueda afectar. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:



- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

